



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022– 0432

Debido a que las facturas arrimadas **no** cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 1.6.1.4.1.3. y, 1.6.1.4.1.4 del Decreto 1625 de 2016, así como en el numeral 2º del canon 774 del Código de Comercio (archivo 1 fls.14 a 18), **se niega** el mandamiento de pago deprecado por el extremo activo.

Y es que, no fueron anexados los formatos electrónicos de generación XML estándar, establecidos por la DIAN y tampoco cuentan con el correspondiente “*acuse de recibo*”, por lo que la ejecución deprecada, a partir de tales legajos, luce inviable.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

DM